

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 2022-00019 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, con el fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el poder legalmente conferido por el extremo actor al profesional del derecho que suscribió la demanda, esto es, a JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, pues el mandato incorporado figura concedido a JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO ABOGADO SAS, de quien, a propósito, tampoco figura el certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a treinta (30) días.

2. Igualmente, el poder deberá estar conforme lo reglado en el artículo 74 del Código General del Proceso (con la respectiva presentación personal), o en su defecto, con la remisión por mensaje de datos desde las cuentas oficiales de correo electrónico tanto de la poderdante como del apoderado (el reportado en el Registro Nacional de Abogados), en atención al artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese, que la dirección electrónica a donde se remita el poder deberá guardar identidad con la registrada en el URNA (Registro Nacional de Abogados).

3. Informe el lugar en el que se ubica el original del Pagaré No. A-0143251, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica suministrada como de propiedad de la demandada, corresponde a la utilizada esta para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), por cuanto el correo [ingenielectrichidraulicse.u@gmail.com](mailto:ingenielectrichidraulicse.u@gmail.com) no coincide con el registrado en el certificado de Cámara y Comercio ([contabilidad.ingenielectric@gmail.com](mailto:contabilidad.ingenielectric@gmail.com)).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ